

RPC-SO-02-No.047-2021

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que, el artículo 352 de la Carta Magna, señala: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)”;
- Que, el artículo 353 de la Norma Fundamental, dispone: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras de nivel técnico o tecnológico, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), manifiesta: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal f) de la LOES, determina: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones (...)”;
- Que, a través de Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento Interno reformado mediante Resolución RPC-SO-44-No.811-2019, de 18 de diciembre de 2019, que en su artículo 50 numeral 2 indica: “El Pleno tratará en dos debates y aprobará con mayoría absoluta los siguientes asuntos: (...) 2. Las resoluciones que correspondan a las atribuciones establecidas en los literales b, c, d, e, f, g, h, i en lo que se refiere a la creación, suspensión o clausura de extensiones, unidades académicas o similares (...)”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-27-No.288-2014, de 16 de julio de 2014, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Creación de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas de las Universidades y Escuelas Politécnicas, reformado a través de Resolución RPC-SO-31-No.572-2017, de 30 de agosto de 2017;

- Que, el artículo 9 del Reglamento citado, sostiene: “El CES, a través de la instancia que defina su Presidente, constatará el cumplimiento formal de los requisitos previstos por la Ley Orgánica de Educación Superior y este Reglamento, y remitirá el expediente a la SENESCYT y al CEAACES a fin de que estos emitan el informe correspondiente”;
- Que, el artículo 14 del mencionado Reglamento, establece: “Con el informe de la SENESCYT y del CEAACES la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, analizará el expediente y emitirá un informe técnico que constatará el cumplimiento de los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades y autodeterminación, a partir de los requisitos establecidos en el presente Reglamento. La Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas tendrá un plazo de treinta (30) días para presentar su informe, el mismo que deberá contener la correspondiente recomendación para decisión del Pleno del CES. El CES, para adoptar la resolución que corresponda podrá requerir a las universidades o escuelas politécnicas, documentos o información adicional. En este caso, los documentos o información requeridos deberán remitirse en el plazo máximo de veinte (20) días. Este tiempo no será contabilizado dentro del plazo para la presentación del informe de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas”;
- Que, el artículo 15 del precitado Reglamento, prescribe: “El Pleno del CES, considerando el informe de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, resolverá sobre la creación de la sede o extensión”;
- Que, a través de oficio 078-R-UTPL-2019, de 25 de marzo de 2019, la Universidad Técnica Particular de Loja solicitó: “(...) se proceda con el trámite de aprobación de la Sede, para lo cual adjunto la documentación establecida en el Reglamento de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas de las Universidades y Escuelas Politécnicas”;
- Que, mediante oficio SENESCYT-SGES-SFA-2019-0716-O, de 21 de noviembre de 2019, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación remitió el informe técnico SFA-DFAG-ITOE-078, de 18 de noviembre de 2019, respecto a la pertinencia sobre el proyecto de creación de una Sede de la Universidad Técnica Particular de Loja en Quito, el cual en su parte pertinente concluye: “La UTPL es una de las universidades que ha incursionado en la implementación de carreras en modalidades no presenciales, por lo que cuenta con sede matriz en la ciudad de Loja y con alrededor de 85 centros de apoyo, tanto a nivel nacional como internacional. El proyecto de implementación de la sede de la UTPL se considera pertinente, ya que permitirá ampliar la cobertura de acceso a la educación superior, así como la diversificación de la oferta académica; con lo cual se podrá reducir la brecha de acceso a la educación superior. En el proyecto se identifica con claridad la problemática que busca atender, respecto al acceso de educación superior en Quito, con calidad y pertinencia de conformidad con los artículos 3 y 8 de la LOES. Así mismo, está en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, específicamente con el objetivo 1, ya que al incrementar la oferta académica, también aportará al incrementar de la tasa bruta de matrícula. Cabe señalar que, la sede la UTPL contiene tres fases, de las cuales dos se van a implementar en (...) la ciudad (sic) de Quito, con lo cual se beneficiará a los ciudadanos de ese sector,

dado que solamente la Universidad Politécnica Salesiana cuenta con un campus en el sur de la ciudad”;

- Que, a través de Resolución 093-SE-25-CACES-2020, de 26 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior resolvió: “Artículo Único.- Aprobar el informe previo respecto del proyecto de creación de la sede Quito de la Universidad Técnica Particular de Loja, que se anexa y es parte integrante de la presente resolución”;
- Que, mediante memorando CES-CPA-2020-1738-M, de 09 de noviembre de 2020, la Coordinación de Planificación Académica del CES remitió a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Organismo, el “Informe técnico respecto al cumplimiento de principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades y autodeterminación del proyecto de creación de Sede Quito, presentada por la Universidad Técnica Particular de Loja”, mismo en su parte pertinente concluye: “La Propuesta técnico académica de creación de la sede de la Universidad Técnica Particular de Loja, en el cantón Quito, cumple con los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades y autodeterminación de acuerdo con el Art.14 del Reglamento de Creación de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas de las Universidades y Escuelas Politécnicas”;
- Que, el informe CPUEP-CA-2020-0273-INF, respecto al proyecto de creación de la sede Quito de la Universidad Técnica Particular de Loja, realizado por el equipo técnico de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en su parte pertinente concluye: “3.1 El Proyecto de creación de la sede Quito de la Universidad Técnica Particular de Loja, cumple con todos los procedimientos estipulados en el Reglamento de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas de las Universidades y Escuelas Politécnicas, tales como: Constatación del cumplimiento formal de los requisitos previstos en el Reglamento pertinente (CES-CPA), Análisis del proyecto de creación de la sede o extensión, de acuerdo con el principio de pertinencia (SENESCYT) y el cumplimiento del principio de calidad (CACES); informes que son presentados en el análisis técnico normativo de este documento con sus respectivas conclusiones. 3.2 El Equipo Técnico de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas (CPUEP), constata la información remitida por la CPA en el informe respecto al cumplimiento de principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades y autodeterminación del proyecto de creación de la sede Quito de la Universidad Técnica Particular de Loja, cuya conclusión hace referencia a que la Propuesta técnico académica de creación de la sede de la Universidad Técnica Particular de Loja, en el cantón Quito, cumple con los principios antes indicados, de acuerdo con el Art.14 del Reglamento de Creación de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas de las Universidades y Escuelas Politécnicas”. Y en tal sentido recomienda: “[...] a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, dar por conocidos los informes de SENESCYT, CACES y CPA; ya que, cumplen con lo estipulado en los artículos 9, 10, 11, 12 y 14 del Reglamento de Creación de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas de las Universidades y Escuelas Politécnicas, y sugiere recomendar al Pleno del CES la aprobación de la sede de la Universidad Técnica Particular de Loja en la Provincia de Pichincha, cantón Quito”;

- Que, a través de memorando CES-CPUE-2020-0746-M, de 20 de noviembre de 2020, la Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES notificó el Acuerdo ACU-CPUEP-SO-46-No.468-2020, adoptado en la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria desarrollada el 17 de noviembre de 2020, mediante el cual, convino: “Dar por conocido el Informe CPUEP-CA-2020-0273-INF, referente el análisis técnico, sobre el proyecto de creación de la Sede Quito de la Universidad Técnica Particular de Loja; en base a la recomendación del mismo, dar por conocidos los informes de SENESCYT, CACES y CPA; ya que, cumplen con lo estipulado en los artículos 9, 10, 11, 12 y 14 del Reglamento de Creación de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas de las Universidades y Escuelas Politécnicas; y, recomendar al Pleno del CES la aprobación de la sede de la Universidad Técnica Particular de Loja en la Provincia de Pichincha, cantón Quito”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-26-No.591-2020, de 16 de diciembre de 2020, el Pleno del CES resolvió: “Artículo 1.- Dar por conocido el informe CPUEP-CA-2020-0273-INF, sobre el proyecto de creación de la sede de la Universidad Técnica Particular de Loja en la provincia de Pichincha, cantón Quito remitido por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior, mediante memorando CES-CPUE-2020-0746-M, de 20 de noviembre de 2020, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución. Artículo 2.- Aprobar, en primer debate, la creación de la sede de la Universidad Técnica Particular de Loja en el cantón de Quito, provincia de Pichincha”;
- Que, el informe CPUEP-CA-2020-0329-INF, de 28 de diciembre de 2020, respecto a la aprobación en segundo debate del Pleno del CES sobre el proyecto de creación de la sede Quito de la Universidad Técnica Particular de Loja, realizado por el equipo técnico de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en su parte pertinente concluye: “3.1 El Proyecto de creación de la sede Quito de la Universidad Técnica Particular de Loja, cumple con todos los procedimientos estipulados en el Reglamento de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas de las Universidades y Escuelas Politécnicas, tales como: Constatación del cumplimiento formal de los requisitos previstos por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento pertinente (CES-CPA), Análisis del proyecto de creación de la sede o extensión, de acuerdo con el principio de pertinencia (SENESCYT) y el cumplimiento del principio de calidad (CACES); informes que son presentados en el análisis técnico normativo de este documento con sus respectivas conclusiones. 3.2 La Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas (CPUEP), constata la información remitida por la CPA en el informe respecto al cumplimiento de principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades y autodeterminación del proyecto de creación de la sede Quito de la Universidad Técnica Particular de Loja, cuya conclusión hace referencia a que la Propuesta técnico académica de creación de la sede de la Universidad Técnica Particular de Loja, en el cantón Quito, cumple con los principios antes indicados, de acuerdo con el Art.14 del Reglamento de Creación de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas de las Universidades y Escuelas Politécnicas. 3.3 La Resolución RPC-SO-25-No.591-2020, en su Artículo 2, resuelve: ‘Aprobar, en primer debate, la creación de la sede de la Universidad Técnica Particular de Loja en el cantón de Quito, provincia de Pichincha’ En la referida Resolución no consta ninguna observación por parte del Pleno del CES, en relación al proyecto mencionado. 3.4 De acuerdo al análisis realizado en este documento, se considera que el Proyecto de creación de la sede de la Universidad Técnica Particular de Loja

en el cantón Quito, provincia de Pichincha, ha cumplido con el proceso establecido en el Reglamento de Creación de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas de las Universidades y Escuelas Politécnicas; y, tomando en cuenta lo señalado en el artículo 2 de la Resolución RPC-SO-25-No.591-2020, es viable que el referido proyecto sea considerado para segundo debate por parte del Pleno del CES". Y en tal sentido recomienda: "(...) al Pleno del CES, en base a la Resolución RPC-SO-25-No.591-2020, en la cual se aprueba la creación de la sede Quito de la UTPL en primer debate y a los informes de SENESCYT, CACES, CPA, en los que se evidencia el cumplimiento de lo estipulado en los artículos 9, 10, 11, 12 y 14 del Reglamento de Creación de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas de las Universidades y Escuelas Politécnicas, la aprobación de la creación de la sede de la Universidad Técnica Particular de Loja en el cantón Quito, Provincia de Pichincha";

Que, a través de memorando CES-CPUE-2020-0833-M, de 30 de diciembre de 2020, la Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES notificó el Acuerdo ACU-CPUEP-SO-51-No.536-2020, adoptado en la Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 29 de diciembre de 2020, mediante el cual convino: "Dar por conocido el Informe Nro.CPUEP-CA-2020-0329-INF; y, remitirlo con el respectivo proyecto de resolución de aprobación de la sede Quito de la Universidad Técnica Particular de Loja, en segundo debate; para conocimiento y consideración del Pleno del Consejo de Educación Superior";

Que, mediante Resolución PRES-CES-No.002-2021, de 20 de enero de 2021, la Presidenta del CES resolvió: "Artículo 1.- Designar a la doctora Carmita Álvarez Santana, Consejera Académica del Consejo de Educación Superior (CES), para que subrogue a la Presidenta del CES en el desarrollo de la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno de este Consejo de Estado que se llevará a cabo el 20 de enero de 2021 (...)"

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la creación de la Sede de la Universidad Técnica Particular de Loja, en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 2.- Disponer a la Universidad Técnica Particular de Loja que, en el término de treinta (30) días, presente la oferta académica inicial de carrera incluida en el proyecto de creación de la Sede, para que sea tramitada de conformidad con lo que establece el Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior (CES) que, en el término de noventa (90) días, remita a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES un informe respecto del estado de funcionamiento de la Sede de la Universidad Técnica Particular de Loja, creada en el artículo 1 de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad Técnica Particular de Loja.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en el Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinte (20) días del mes de enero de 2021, en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Carmita Álvarez Santana
PRESIDENTA SUBROGANTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Dra. Silvana Álvarez Benavides
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR